

ct

El pan y la sal

El juicio contra Baltasar Garzón por la memoria histórica

de

Raúl Quirós Molina

(fragmento)

Dramatis personae

GARZÓN

Baltasar Garzón Real, acusado.

ABOGADO

Gonzalo Martínez Fresneda, abogado del Juez Garzón.

JUEZ

Carlos Granados Pérez, magistrado jefe del Tribunal Supremo.

ACUSACIÓN

Joaquín Ruiz de Infante, abogado de la acusación popular.

FISCAL

Luis Navajas Ramos, Ministerio Fiscal.

MARÍA

María Martín López, superviviente. 81 años.

PINO

Pino Sosa Sosa, superviviente, Asociación de la Memoria Histórica de Arucas. 75 años.

ÁNGEL

Ángel Rodríguez Gallardo, historiador, unos 40 años.

FAUSTO

Fausto Canales Bermejo, superviviente. Familiar de desaparecido.

JOSEFINA

Josefina Musulén Musulén Jiménez, familiar de desaparecido.

EMILIO

Emilio Silva Barrera, presidente de la ARMH. 46 años.

No hay historia muda. Por mucho que la quemem, por mucho que la rompan, por mucho que la mientan, la historia humana se niega a callarse la boca. El tiempo que fue sigue latiendo, vivo, dentro del tiempo que es, aunque el tiempo que es no lo quiera o no lo sepa. El derecho de recordar no figura entre los derechos humanos consagrados por las Naciones Unidas, pero hoy es más que nunca necesario reivindicarlo y ponerlo en práctica: no para repetir el pasado sino para evitar que se repita; no para que los vivos seamos ventrílocuos de los muertos, sino para que seamos capaces de hablar con voces no condenadas al eco perpetuo de la estupidez y la desgracia. Cuando está de veras viva, la memoria no contempla la historia, sino que invita a hacerla.

Eduardo Galeano.

NOTA DEL AUTOR

Las transcripciones se han hecho de la manera más literal posible, corrigiendo solo algunos términos legales y técnicos para una dramatización más sencilla.

El orden de la obra no sigue el orden temporal en el que se celebraron las sesiones del juicio ni las intervenciones.

Preámbulo

AUTOR

(Puede ser representado por cualquier actor o actriz del repertorio.)

El 14 de diciembre de 2006, diversas asociaciones y familiares de desaparecidos y fallecidos durante la guerra civil española y la posguerra, presentaron ante la Audiencia Nacional escritos de denuncia en las que ponían en conocimiento del juzgado los hechos acontecidos durante ese periodo y la situación de desamparo en la que se encontraban. Exponían su derecho a saber dónde se encontraban los restos de sus seres queridos, su situación y las circunstancias de su fallecimiento, así como la necesidad de que la justicia actuara para descubrir la verdad de estos casos.

El 16 de octubre de 2008, el magistrado Baltasar Garzón dictó un auto en el que asume la competencia de los hechos. El objeto de la instrucción es el de delito contra el gobierno legítimo, un delito que según reza el texto "indujo matanzas y detenciones sistemáticas y generalizadas de los opositores políticos y provocaron el exilio forzoso de miles de personas." Las asociaciones cifran en 140000 el número de desaparecidos en España.

El ministerio fiscal recurre el auto de Baltasar Garzón argumentando que la Ley de Amnistía impide investigar ninguno de estos casos "por tratarse de delitos comunes." La justicia española detiene la causa por completo el día 2 de diciembre de 2008 y la investigación se cierra.

Unos meses más tarde, el sindicato ultraderechista Manos Limpias presenta una querrela contra Baltasar Garzón por prevaricación. El 27 de mayo de 2009 el Tribunal Supremo acepta la querrela y el mecanismo judicial se pone en marcha para inhabilitar al juez y dificultar cualquier otra denuncia por parte de las asociaciones y víctimas. Este proceso se ha venido a llamar "el juicio a la memoria histórica."

La obra siguiente contiene fragmentos transcritos de aquel juicio en el que las víctimas de una dictadura brutal y sanguinaria tuvieron que sentarse enfrente a un tribunal por defender su derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación.

I - Presentación del caso por parte de la acusación.

ACUSACIÓN

Con la venia, excelentísimos señores. Somos conscientes, señorías, de la difícil tarea que supone juzgar el asunto que hoy nos ocupa. Es difícil porque nos encontramos juzgando la valoración de la dignidad judicial, que en todo caso nosotros respetamos. Consideramos que el delito de prevaricación dolosa es un delito que atenta contra los principios democráticos. Lo que se pretende es valorar si un juez debe ser juzgado por haberse apartado de la norma. Nos encontramos ante un delito técnico, cometido precisamente por un técnico en derecho.

El poder judicial se ocupa principalmente de la aplicación de la ley, no puede usarse para modificarla o crearla, puesto que en estos casos el juez se está convirtiendo en legislador, y en tal caso hemos de considerar que se quebrantan los principios fundamentales del estado de derecho.

II - Interrogatorio de la acusación.

JUEZ

Se inicia el acto del juicio con el interrogatorio del acusado. (*Se levanta GARZÓN.*) Diga su nombre.

GARZÓN

Baltasar Garzón Real.

JUEZ

¿Promete o jura decir la verdad?

GARZÓN

Prometo.

JUEZ

Está usted en su derecho de contestar aquellas preguntas que considere pertinentes y no contestar aquellas que no considere pertinentes. Tiene la palabra el señor abogado de la acusación popular para interrogar al acusado.

ACUSACIÓN

Con la venia, señor presidente...

GARZÓN

(*Interrumpiendo.*) Con la venia, señor presidente. No voy a contestar a ninguna de las preguntas de la acusación popular por considerar que no está legitimada para estar en esta sala. Gracias.

JUEZ

Está en su derecho.

ACUSACIÓN

Solicitaría que se me diera la posibilidad de leer las preguntas con objeto de que quede constancia.

JUEZ

Puede dar lectura a las preguntas que hubiera querido hacer.

ACUSACIÓN

Gracias.

¿Dictó usted el auto de diciembre de 2006 del procedimiento 399/2006?

¿Cuántas denuncias se habían presentado hasta ese momento?

¿Aludía alguna de las denuncias a la existencia de algún delito contra las formas de gobierno?

¿La Audiencia Nacional es competente para conocer delitos de genocidio cometidos en España?

De forma previa, en 1998, dictó usted sentencia rechazando de plano la sentencia de la asociación de familiares y víctimas del genocidio de Paracuellos del Jarama en la que se denunciaban delitos de genocidio ocurridos durante la Guerra Civil en Madrid. ¿Es cierto?

¿Recalcó que se quebraban en esa querrela las normas más elementales de retroactividad?

¿Qué cambió para que en 2006 aceptara las denuncias de otras asociaciones de memoria histórica?

¿Era posible, en esa denuncia, identificar a los responsables de esos hechos de genocidio denunciados?

¿No se planteó en que el Ministerio Fiscal incidiría en que los hechos denunciados estaban prescritos, que eran hechos sujetos a la Ley de Amnistía y que se quebrantaban los principios de tipicidad y retroactividad de las formas penales?

¿Se planteó que usted estaba abriendo procedimiento contra las formas de gobierno y por genocidio contra personas, entre otras Francisco Franco Bahamonde, cuando es notorio de forma pública que es una persona fallecida?

¿Era preciso esperar a un certificado de defunción?

Diga si los delitos de lesa humanidad no estaban vigentes en el momento en que se cometieron durante la Guerra Civil. ¿Por qué decide usted atribuirse una competencia que no le correspondía?

¿No es cierto que el único objetivo del procedimiento es el levantamiento de las fosas comunes? En las disposiciones del procedimiento estableció un listado de fallecidos. ¿Cuál fue el número de desaparecidos? ¿Se planteó una cifra superior a los 100000?

¿Se planteó abrir un procedimiento criminal por alguno de esos fallecidos por delito de genocidio?

¿Realizó alguna actuación para identificar a algún responsable directo? ¿No sabía que las juzgados territoriales eran los competentes para investigar estos hechos y que por lo tanto usted no era competente para investigar delitos de genocidio? ¿No es cierto que estaba usted llevando a cabo una Causa General?

Es todo, señoría.

III - Careo entre acusación y defensa.

ACUSACIÓN

Es interesante presentar una visión temporal de los hechos para entender este delito. En 1998, tras la presentación de una denuncia por los familiares y víctimas del genocidio de Paracuellos del Jarama por parte de la República, el juez Garzón tardó menos de 24 horas en archivar de plano dicha querrela. Los argumentos que se dieron entonces deja claro que no se puede abrir un procedimiento por hechos acontecidos durante la Guerra Civil, porque considera que la prescriptibilidad de los delitos, la imposibilidad de aplicar la ley retrospectivamente, son normas esenciales del ordenamiento español. No solo eso, el propio magistrado declaró que quien infringe estas normas está actuando de mala fe, y a esto se le llama prevaricación. No se puede vulnerar la aplicación de la Ley de Amnistía. No se puede perseguir delitos prescritos. No se puede aplicar el derecho internacional y las leyes sobre genocidio y lesa humanidad de forma retroactiva.

ABOGADO

Para solicitar la absolución de mi defendido Baltasar Garzón Real. Al escuchar al abogado de Manos Limpias y Libertad e Identidad, que son las partes acusadoras, hablando del antecedente de Paracuellos, observo que introduce un elemento de juicio que no estaba incluido en principio. Ahora ha quedado flotando en el ambiente un tema que ha salido y se podría decir que la defensa de Baltasar Garzón no quiere que se hable del antecedente de Paracuellos. Que Baltasar Garzón se acoge a pretextos formales según los cuales ése no es el objeto de discusión de este tribunal. Por lo tanto, tengo que entrar al trapo. Voy a explicar cual es la diferencia entre aquel episodio triste, trágico, delictivo y criminal y estos episodios tristes, trágicos, delictivos y criminales que a día de hoy siguen impunes.

IV - Interrogatorio del juez por parte de la defensa.

JUEZ

El letrado de la defensa puede interrogar al acusado.

ABOGADO

Señor Garzón, ¿puede usted explicar a la sala las características de las denuncias que usted recibe en diciembre de 2006 que dan lugar a la causa contra los crímenes del Franquismo?

GARZÓN

A lo largo de dos años se presentaron un total de 54 denuncias en mi juzgado por parte de asociaciones; y cientos, e incluso miles de denuncias de particulares. Las características de esas denuncias relataban una serie de hechos acontecidos durante y después de la Guerra Civil donde se daban cuenta de desapariciones, de detenciones ilegales, asesinatos, ejecuciones extrajudiciales. De toda una serie de hechos de apariencia delictiva que así se calificaban en ese momento como crímenes contra la humanidad, como genocidio, etcétera. Todas y cada una de ellas presentaban un carácter delictivo que según la ley debían ser procesadas, tal y como se hace constar en el auto de diciembre de 2006